



BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del BOLETIN que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial á 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que difunda de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 15 de Enero.)

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

D. MANUEL BAAMONDE GUITIAN, GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: que por D. Amador de Eguilarte y Gualdo, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 20 del mes de Octubre á las doce y diez minutos de su mañana una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias de la mina de cuarzo aurífero llamada *Maria Victoria*, sita en término común del pueblo de Castropodame, Ayuntamiento del mismo, ó paraje denominado el encinal, y linda al N. con terreno común, al S. con la mina Solitaria, al E. con dicha mina y al O. con terreno común; hace la designación de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mojon ó estaca primera de la mina Solitaria, y desde él se medirán 600 metros al S. O. y se colocará la 1.ª estaca, desde ésta 200 metros al N. O. se colocará la 2.ª, desde ésta 600 metros al N. E. se colocará la 3.ª y desde ésta con 200 metros al S. E. se encontrará el punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las 12 pertenencias solici-

tadas. Este registro tiene una línea de contacto de 200 metros con la mina Solitaria.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, ha admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraran con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 20 de Noviembre de 1890.

Manuel Baamonde.

Hago saber: que por D. Benito Fernandez, vecino de Boñar, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 20 del mes de Octubre á las diez de su mañana una solicitud de registro pidiendo 20 pertenencias de la mina de cobre y otros llamada *Cármén IV*, sita en término común del pueblo de Oville, Ayuntamiento de Boñar y sitio que llaman alto de la cruz de la cepa, y linda con todos vientos con terreno común del referido pueblo; hace la designación de las citadas 20 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida un peñon situado á unos 250 metros del alto de la cruz de la cepa en direccion Nor Oeste, desde dicho punto se medirán 1.000 metros al Nord Oeste, 100 metros al Nord Este y 100 metros al Sud Oeste, y levantando perpendiculares en los extremos de estas líneas, quedará

cerrado el perímetro de las 20 pertenencias que solicitó.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, ha admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraran con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 20 de Noviembre de 1890.

Manuel Baamonde.

Hago saber: que por D. Benito Fernandez, vecino de Boñar, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 20 del mes de Octubre á las diez de su mañana una solicitud de registro pidiendo 20 pertenencias de la mina de cobre y otros llamada *Esperanza*, sita en término misto del pueblo de Campillo y Valdehuesa, Ayuntamiento de Vegamian y sitio llamado colladía de follos, y linda á todos vientos con terrenos comunes de los referidos pueblos; hace la designación de las citadas 20 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el peñon titulado al foljon, y desde dicho punto se medirán al Este 600 metros, al Oeste 400 metros, al Sur 100 metros y al Norte 100 metros, y levantando perpendiculares en los extremos de estas líneas quedará cerrado el perímetro de las 20 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este

interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraran con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 20 de Noviembre de 1890.

Manuel Baamonde.

Habiendose padecido una equivocación material al publicarse el registro de la mina denominada *Peral*, en el cual se dice D. Eduardo Reñones como apoderado de D. Fernanda Arrechiguera, vecino de Valmaseda, debiendo decir D. Eduardo Fraile Reñones.

Lo que he dispuesto se publique para que se conozca esta rectificación á los efectos procedentes.

Leon 10 de Enero de 1891.

El Gobernador,
Manuel Baamonde.

En la publicación del edicto de la mina denominada *Cesárea*, correspondiente al BOLETIN OFICIAL número 67, día 3 de Diciembre último, se ha padecido una equivocación en la estaca 20 á 21, poniendo en su demarcación 200 metros en vez de 100 que son los designados.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial á los efectos procedentes.

Leon 10 de Enero de 1891.

El Gobernador,
Manuel Baamonde.

SECCION DE FOMENTO.

Estado del precio medio que han alcanzado en esta provincia los artículos de consumo durante el mes de Diciembre de 1890.

PUEBLOS.	GRANOS. Hectólitro.						LEGUMBRES. Kilógramo.				CALDOS. Libro.			CARNES. Kilógramo.			PAJA. Kilógramo.											
	Trigo.		Cebada.		Centeno.		Habas.		Arroz.		Lente.	Vino.		Aguardiente.	Taca.	Carnero.	Tocino.	De trigo.	De cebada.									
	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.								
Astorga.....	20	14	50	15	»	»	»	46	64	1	20	»	40	»	»	90	»	1	05	»	5	»	4					
La Bañeza.....	19	50	14	»	14	50	»	»	49	»	58	1	12	»	28	»	77	1	10	»	85	1	75	»	4	»	4	
La Vecilla.....	19	03	15	45	15	45	»	»	65	»	60	1	20	»	50	1	»	1	»	»	75	2	»	5	»	5	»	
Leon.....	17	91	12	95	13	70	»	»	70	»	60	1	30	»	50	1	»	1	20	1	10	2	»	4	»	4	»	
Murias de Paredes.....	22	»	16	»	17	»	»	»	80	»	75	1	20	»	50	1	»	»	80	»	80	1	50	»	5	»	4	»
Pouferrada.....	17	40	12	30	13	51	»	»	48	»	75	1	13	»	20	»	75	1	»	1	»	2	»	7	»	7	»	
Riñón.....	17	75	11	13	11	13	»	»	60	»	75	1	20	»	40	»	80	1	»	1	»	2	»	5	»	4	»	
Sahagun.....	17	35	13	97	13	50	»	»	55	»	60	1	35	»	16	1	»	1	»	1	»	2	»	5	»	4	»	
Valencia de D. Juan.....	17	50	11	50	14	»	»	»	50	»	»	1	25	»	25	»	60	1	»	»	»	2	»	5	»	5	»	
Villafranca del Bierzo.....	21	02	10	81	12	61	»	»	50	»	54	1	25	»	30	1	»	1	09	1	09	2	»	8	»	8	»	
TOTAL.....	190	06	132	61	140	40	»	»	5	73	5	81	12	20	3	55	7	92	10	09	7	39	18	90	»	53	»	49
Precio medio general.....	19	»	13	26	14	04	»	»	»	57	»	64	1	22	»	35	»	88	1	01	»	92	1	89	»	65	»	05

RESÚMEN.

PRECIOS.	Hectólitro.		LOCALIDADES.
	Psetas.	Cs.	
TRIGO.....	Máximo.....	22	Murias de Paredes
	Mínimo.....	17	Sahagun
CEBADA.....	Máximo.....	18	Murias de Paredes
	Mínimo.....	10	Villafranca del Bierzo

Leon 9 de Enero de 1891.—El Oficial encargado, JUAN A. PARRA.—V.º B.º.—El Gobernador, BAAMONDE.

(Gaceta del día 11 de Enero.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Circular.

Como la formacion general del nuevo Censo y sus rectificaciones, asi como las elecciones recientes de Diputados provinciales, las operaciones preliminares de las próximas elecciones generales de Diputados á Cortes, y aun en algunos Municipios las parciales de Concejales, tienen hoy obsorvida la atencion y actividad de las Juntas municipales y provinciales, fuera facil que pudieran darse al olvido otras disposiciones de indole electoral tambien, que si no envuelven igual carácter de perentoriedad y apremio, deben, sin embargo, cumplirse en plazos que la ley señala dentro del presente mes. La más importante de estas disposiciones es la referente á la revision y rectificacion de listas para la eleccion de Senadores.

Los artículos 25 y siguientes de la ley de 8 de Febrero de 1877 prescriben que durante los veinte primeros dias del actual mes todos los Ayuntamientos han de tener expuestas al público las listas rectificadas de los capitulares y mayores contribuyentes que han de tener derecho á votar los compromisarios. Muy previsivamente tiene ordenado la ley que esta operacion se practique todos los años, á fin de que las listas se hallen perfeccionadas y en

condiciones de poder servir para las elecciones que puedan ó deban hacerse durante el periodo en que rigen. Cierta que las listas que han de utilizarse para las elecciones generales de Senadores en 15 de Febrero próximo, son las que se rectificaron en 1890, puesto que en dicho año se dictó el decreto de convocatoria, y además la votacion de compromisarios el día 7 del propio mes de Febrero próximo, no podria hacerse en la mayoría de los pueblos, sino acudiendo á las listas del citado año 1890 con las restricciones señaladas en la Real orden dictada en 4 de Julio de 1881, de acuerdo con el Consejo de Estado en pleno.

Únicamente cabe y se debe introducir excepcion en este particular respecto de aquellos Ayuntamientos en que las listas hubieran quedado definitivas por no haberse presentado reclamaciones en los veinte dias primeros del presente Enero, ó en que las reclamaciones formuladas hayan sido resueltas por los Ayuntamientos y sus acuerdos resultaren firmes y ejecutoriados antes del citado 7 de Febrero, pues no hay entonces razon alguna que impida utilizar las nuevas listas.

Con estas advertencias que hago á V. S., quedarán desvanecidas las dudas y dificultades que puedan suscitarse respecto del particular, y conviene que por medio del *Boletín*

oficial las ponga en conocimiento de todos los Ayuntamientos de esa provincia, á fin de que las tengan muy en cuenta, tanto para el oportuno cumplimiento del art. 25 y siguientes de la ley de 8 de Febrero de 1877, cuanto para la práctica de las operaciones relacionadas con la próxima eleccion de Senadores convocada por Real decreto de 29 de Diciembre último.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1891.—Silvea.—Señor....

(Gaceta del día 31 de Diciembre.)
PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS

REGLAMENTO GENERAL
para la ejecucion de la ley de 13 de Setiembre de 1888 comprensivo del procedimiento á que deberá ajustarse la sustanciacion de los asuntos de lo contencioso-administrativo y de sus incidentes.

(CONTINUACION)

Art. 258. Cuando las partes hayan conferido su representacion á un Letrado, y no intervenga, por lo tanto, Procurador, quedará aquel obligado á cumplir lo que expresan los números 1.º y 2.º, y lo que corresponde del 5.º y 6.º del art. anterior.

Art. 259. Cuando un Letrado ó un Procurador tengan que exigir de

su poderdante moroso las cantidades que este adeude por honorarios, derechos ó suplementos, presentarán ante el Tribunal de lo Contencioso la correspondiente minuta ó cuenta, y jurando que lo son debidas y no satisfechas las cantidades que de ellas resulten, mandará el Tribunal que se requiera al poderdante para que las pague con las costas, dentro de un plazo que no exceda de diez dias; bajo apercibimiento de apremio.

Si el poderdante no las satisficiera dentro del término expresado, se expedirá al Letrado ó Procurador el oportuno mandamiento, para que, presentado ante el Tribunal competente, proceda éste, desde luego, por la vía de apremio, segun lo prevenido en la leccion 2.ª, título 15, libro 2.º de la ley de Enjuiciamiento civil.

Art. 260. Cesarán el Letrado ó el Procurador en su representacion:

1.º Por la revocacion expresa ó tácita del poder, luego que conste en los autos. Se entenderá revocado tácitamente, por el nombramiento posterior de otro Letrado ó Procurador que se persone en el mismo asunto.

2.º Por desistimiento voluntario del apoderado; por cesar en el ejercicio de la profesion ó hacerse incompatible, si es Letrado, ó por cesar en el oficio si es Procurador. En estos casos estarán obligados á po-

nerlo en conocimiento de su poderdante por medio de acta notarial ó á solicitar que el Tribunal de lo Contencioso-administrativo dirija carta-orden al Juez de primera instancia del domicilio de aquel para notificarle que cesa el apoderado. Mientras no acredite el desistimiento en los autos por uno de estos dos medios, y se le tenga por desistido, no podrá el apoderado abandonar la representación que tuviese.

3.º Por sustitución, cuando el Poder conceda esta facultad.

La sustitución podrá hacerse en escritura pública ó por diligencia apud acta.

En todo caso la tramitación del pleito no podrá retroceder, ni se concederá al sustituto nuevo plazo para evacuar ningún trámite pendiente, sino que únicamente podrá utilizar el término que falte del que antes se haya concedido al representante que cesa.

4.º Por desistir el poderdante de la demanda.

5.º Por haber terminado la personalidad con que litigaba su poderdante.

6.º Por haber concluido el pleito para el cual exclusivamente se dió el poder.

7.º Por muerte del poderdante ó del apoderado.

En el primero de estos casos estarán obligados el Letrado ó el Procurador, cuando intervengan, á poner

el hecho en conocimiento del Tribunal tan pronto como llegue á su noticia para que se tenga por terminada su representación, acreditando en forma el fallecimiento; y si no presentase nuevo poder de los herederos ó causa-habientes del finado acordará el Tribunal que se los cite para que dentro del término que se les señale se personen en los autos, bajo apercibimiento del perjuicio á que haya lugar.

Cuando fallezca el Letrado mandatario ó el Procurador, se hará saber al poderdante para que dentro del término que se señale, y bajo el mismo apercibimiento, apodere á otro nuevo.

Art. 261. Cuando el Letrado ó el Procurador que represente al demandante tuviese presentado en otro pleito que radique en el mismo Tribunal, poder que sea bastante para el que se incoa, podrán solicitar por medio de *otrosí* que se expida certificación á su costa y se una á los autos.

Art. 262. Con el escrito interponiendo el recurso, además de los documentos que previene el art. 35 de la ley, deberá presentarse, en cumplimiento de lo prevenido en el 6.º, el documento original que acredite el pago en las cajas del Tesoro público, cuando el asunto se refiera á la cobranza de contribuciones y demás rentas públicas ó créditos definitivamente liquidados en favor de

la Hacienda pública, á no ser que el actor solicite declaración de pobreza.

Cuando el pago se hubiese hecho durante el curso del expediente gubernativo y en él constase el documento que lo justifique, se manifestará por medio de *otrosí* con indicación exacta de dicho documento.

Art. 263. El auto que se dicte declarando no haber lugar á dar curso al escrito interponiendo el recurso contencioso-administrativo, por carecer de alguna de las formalidades á que se refiere el art. 35 de la ley, se notificará, para los efectos del art. 65 de dicha ley, al actor ó á su representante, y transcurrido el término para impugnar en vía contenciosa la resolución administrativa de que se trate, se mandarán archivar las diligencias por medio de providencia. La reposición de ésta solo podrá fundarse en no haberse computado bien el término.

Art. 264. Presentado el escrito interponiendo el recurso, la Secretaría Mayor del Tribunal pondrá á continuación de dicho escrito nota del día y hora de su representación y dará recibo en que se acredite estas circunstancias, pasando el recurso inmediatamente al Secretario de Sala á quien corresponda.

Para los recursos que se presenten fuera de las horas de oficina, se establecerá un buzón automático en donde las partes podrán depositar

sus escritos hasta las doce de la noche, á cuya hora quedará cerrado.

(Se continuará)

OFICINAS DE HACIENDA.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEON.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, con fecha 24 de Diciembre último, se sirvió comunicar á esta Delegación de Hacienda el Real decreto siguiente:

«En nombre de mi augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, vengo en nombrar Delegado de Hacienda de la provincia de Leon á D. Eduardo del Rio y Pinzon, que es Jefe de negociado de primera clase de la Intendencia general de la Administración del Estado.

Dado en Palacio á 20 de Diciembre de 1890.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Hacienda, Fernando Cos-Gayon.»

Y habiendo tomado posesion del expresado cargo en el día de hoy, se hace publico por medio de este periódico oficial á los efectos correspondientes.

Leon 10 de Enero de 1891.—Eduardo del Rio Pinzon.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO

PROVINCIA DE LEON

RELACION de las instancias presentadas por respectivos Ayuntamientos solicitando la revision de los expedientes de excoepcion de venta de sus terrenos comunales, con arreglo á la ley de 8 de Mayo de 1888, formada en virtud de lo dispuesto en el art. 11 de la instruccion de 21 de Junio de dicho año.

Núm. de orden	Fecha de la presentacion de las solicitudes			Pueblos á que pertenecen	AYUNTAMIENTOS	NOMBRES DE LOS TERRENOS
	Día	Mes	Año			
1	19	Junio	1890	Toral de Fondo	Riego de la Vega	Fueyo redondo y Pontaja de Berjon
2	6	Agosto	1890	Villarrabines	Villamandos	Carril, Mediana, Gabuñal, Bosque, Eras y Carrascal
3	6	Idem	1890	Quintanilla de Combarros	Brazuelo	El Sierro, Dehesa, Qccmado del Calvario, Matarroy, Pradera juncal, otra llamada Egido grande, otra Egido de la calera
4	16	Idem	1890	Villaverde	Castropodame	Humerada, un prado titulado de la aceite y cavilín y otro llamado matanueva
5	16	Idem	1890	Turicenzo	Idem	Barrera y fuenteleida, era del barrio de abajo, era del barrio de arriba, valle de Canales y Candinos
6	25	Idem	1890	Campohermoso	La Vecilla	Valdoviejo y la Fontanilla, Traspando, Cuesta Mayor, El Sapo y Bustifer, Bocodino y Mata de la Vega, mixto con La Vecilla y La Cándana
7	2	Setiembre	1890	Bariones	Cimaues de la Vega	Pradera, eras de abajo, otra Huerguitas, otra las eras de arriba, otra Huerga del medio, otra plantío viejo, otra Huerga del juncal, otra Huerga del pito y otra la Isla
8	10	Idem	1890	Castrofuerte	Castrofuerte	Cuestras ó Boca del Soto, Utrera, El Prado, Los Llagunos, tierra de Cándana, pradera ó era de San Pedro, El Tomillar, Vega del Otero, Lado del Rio, La Isla ó Entreguas
9	15	Idem	1890	Villarnera	Riego de la Vega	El Bosque, La Vega, Mangas, Valgodas, Plantío y Cascajales
10	23	Idem	1890	Toreno	Toreno	Farinas, Cíanas, sus agregados, Monteagudo y Tizon, Revolloso; y con destino á dehesas boyales los de Pastrus, con su eacinal y salgueron, Baqueo, San Gloro, Jardenita y Sardon á Valdemonja, Palmeiro, Ruizdiez, Valdeitanas
11	10	Octubre	1890	Santovenia de la Valdoncina	Santovenia de la Valdoncina	La Vega, Reguera de Valdeviñas, Reguera de la Palera y eras

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Igüena.

Segun me participa Gregorio Crespo, vecino de Tremor de Arriba, ha desaparecido de dicho Tremor su esposa Josefa Melcon Lopez, de 20 años de edad, estatura regular, color moreno y de viruelas, tiene un lunar en la cara, viste manteo usado de pardo del país, y la demás ropa al uso del pueblo y calzada en almadreras, sin cédula personal.

Cuya muchacha desapareció el 24 de Noviembre último, sin que se sepa su paradero.

Igüena 28 de Diciembre de 1890.—El Alcalde, Fernando Vega.

Alcaldía constitucional de Quintanilla de Somoza.

Segun me participa José Otero, vecino de Villalibre, el día 30 de Octubre último, como á las cuatro de la mañana, se ha ausentado de su casa Francisco Fuent Morán, de 18 años de edad, color bueno, pelo negro, ojos castaños, nariz regular, visto bragas maragatas tela del país, chaleco encarnado, chaqueta de paño fino, medias blancas, pues á pesar de las pesquisas practicadas en su busca no ha sido posible tener noticia de su paradero.

Quintanilla de Somoza 23 de Diciembre del 1890.—El Alcalde, Francisco Perez.

Segun me participa Maria Antonia Mendaña, viuda y vecina de Luyego, perteneciente á este distrito, el día 29 de Octubre último, como á las cinco de la mañana, se ha ausentado de su casa su hijo Eusebio Mendaña y que á pesar de las pesquisas practicadas en su busca no ha sido posible tener noticia de su paradero.

Señas del individuo.

Pelo rojo, cara redonda, frente espaciosa, ojos al pelo, nariz regular, color trigüeño, viste bragas maragatas tela del país, chaleco encarnado, chaqueta de paño fino, medias blancas, 14 años de edad, lleva cédula personal.

Quintanilla de Somoza 23 de Diciembre de 1890.—El Alcalde, Francisco Perez.

Alcaldía constitucional de La Vecilla.

Hallándose depositada en este pueblo una yegua extraviada, de edad cerrada, pelo castaño, alzada seis cuartas y siete pulgadas, con una señal de marca en el muslo derecho, é ignorando su procedencia, se anuncia con el fin de que llegue á conocimiento de su dueño, á fin

de que pueda recogerla, pagando los gastos ocasionados.

La Vecilla 28 de Diciembre de 1890.—El Alcalde, Manuel G. Rivas.

Alcaldía constitucional de Villamandos.

En la vacante de la Secretaría de este Ayuntamiento inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia núm. 81, aparece una equivocación involuntaria en la asignación de la misma, pues en lugar de 575 pesetas son 775 como así están consignadas en los presupuestos. Lo que se hace saber para conocimiento de los aspirantes.

Villamandos Enero 3 de 1891.—El Regidor primero en funciones, Mariano Lorenzana.

Alcaldía constitucional de Valdepolo.

Se halla vacante la plaza de beneficencia de este Ayuntamiento dotada con 750 pesetas anuales pagadas por trimestres vencidos. El agraciado ha de ser licenciado en Medicina y Cirugía y ha de residir en la capital del Ayuntamiento ó Quintana de Rueda, pudiendo también contratar las iguales con los vecinos pudientes que producen en junto de 80 á 100 cargas de pan mediado, trigo y centeno. Las instancias se presentarán en el término de un mes á contar desde esta fecha.

Valdepolo 4 de Enero de 1891.—El Alcalde, Coloman de la Barga.

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del año económico de 1891-92, se hace preciso que los contribuyentes por este concepto que posean ó administran fincas en el distrito municipal respectivo, presenten en la Secretaría del mismo relaciones de su riqueza, en el término de quince días, pues en otro caso se tendrá por aceptada y consentida la que figura en el amillaramiento del presente ejercicio.

Se advierte que no se hará traslación alguna de dominio si no se cumple con lo prevenido en el artículo 3.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881, que previene la presentación del título ó documento en que conste la trasmisión y el pago de los derechos correspondientes.

Borrenes
Palacios del Sil
Brazuelo
Jorilla
Destriana
Santa Elena de Jamúz
Villaseán
Salomon
Villarejo
Los Barrios de Luna
Sancedo

Alcaldía constitucional de Sahelices del Río.

Por acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal, se ha acordado en sesión ordinaria del día 20 de Diciembre, dar la plaza de Beneficencia vacante de Médico de este Ayuntamiento, con la dotación de 75 pesetas anuales pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos con la obligación de asistir á 20 familias pobres y de practicar los reconocimientos necesarios para el servicio militar con arreglo á la ley de reemplazos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 8 días á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Sahelices del Río 20 de Diciembre de 1890.—El Alcalde, Mateo Anton.

JUZGADOS.

Don Eugenio Alcalde Miguel, Secretario del Juzgado municipal de Riaño.

Certifico: que en el juicio de que se hará mención, ha recaído la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son las siguientes:

En la villa de Riaño á veintisiete de Noviembre de mil ochocientos noventa, el señor don Eusebio de Cossio y Cossio, Juez municipal del bienio anterior, ha visto estos autos de juicio verbal civil entre partes como demandante Nicolás Sierra Miguel, mayor de edad, casado, labrador y vecino de esta villa, y como demandada Ceferina Buron Diez, también mayor de edad, ocupación la de su sexo, natural y residente en esta villa, sobre que sea obligada á otorgar escritura de venta pública de dos tierras, una de diez celemines y otra de cinco en la Vega Serrada, término de esta villa que en mil ochocientos ochenta y dos, le compró en precio de doscientas cincuenta pesetas.

Fallo. Que debo declarar y declarar rebelde á Ceferina Buron Diez, natural de esta villa, á quien condeno á otorgar escritura de venta pública á favor de Nicolás Sierra Miguel, de esta vecindad con imposición de las costas de este expediente á dicha Ceferina: notifíquese esta sentencia en la forma ordinaria al demandante y á la demandada en los estrados y por edictos en este Juzgado: publíquese su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL conforme á lo establecido en los artículos doscientos ochenta y tres y setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Eusebio de Cossio.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, cumpliendo con lo mandado, expido la presente, que firmo con el visto bueno del señor Juez, en Riaño á veinte y siete de Noviembre de mil ochocientos noventa.—Eugenio Alcalde Miguel.—Visto bueno.—El Juez municipal, Eusebio de Cossio.

D. Eugenio Alcalde Miguel, Secretario del Juzgado municipal de Riaño.

Certifico: que en el juicio verbal civil de que se hará mención, ha recaído la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son los siguientes:

Sentencia.—En la villa de Riaño á veintisiete de Noviembre de mil ochocientos noventa, el Sr. D. Eusebio de Cossio y Cossio, Juez municipal del bienio anterior de la misma, ha visto estos autos de juicio verbal civil, entre partes, de la una como demandante Joaquín Buron Voldera, mayor de edad, casado, labrador y vecino de esta villa, y como demandada Ceferina Buron Diez, también mayor de edad, ocupación la de su sexo, natural y residente en esta villa sobre que sea obligada á otorgar escritura de venta pública de un prado en la vega serrada, término de esta citada villa, á don Ilanun adiles de San Justo que en mil ochocientos ochenta y dos le compró en precio de ciento setenta pesetas.

Fallo que debo declarar y declaro rebelde á Ceferina Buron Diez, natural de esta villa, á quien condeno á otorgar escritura de venta pública á favor de Joaquín Buron Voldera, de esta vecindad, con imposición de las costas de este expediente á dicha Ceferina: notifíquese esta sentencia al demandante en la forma ordinaria y á la demandada en los estrados y por edictos en este Juzgado: publíquese su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL, conforme á lo establecido en los artículos doscientos ochenta y tres y setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Eusebio de Cossio.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, libro el presente que firmo con el visto bueno del Sr. Juez y sello de la oficina en Riaño á veintisiete de Noviembre de mil ochocientos noventa.—Eugenio Alcalde Miguel.—V. B.—El Juez municipal, Eusebio de Cossio.

ANUNCIOS OFICIALES.

GUARDIA CIVIL.

Comandancia de la provincia de Leon.

El día 18 del actual y á las once de su mañana tendrá lugar en la casa cuartel que ocupa la Guardia civil de esta capital, la venta en pública subasta de un caballo de desecho propiedad del cuerpo. Las personas que deseen interesarse en la expresada venta, podrán acudir en dicho día y hora al sitio señalado.

Leon 9 de Enero de 1891.—El primer Jefe accidental, Lorenzo La-presta Muñoz.

Imprenta de la Diputación provincial.